

RESOLUCIÓN No. 01148

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009 y las atribuciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio del 12 de enero de 2005 el señor JOSE EUDORO CIFUENTES CASTILLO, identificado con C.C.80.264.062 solicitó la apertura del Libro de Operaciones para la industria forestal MADERAS DE LA SABANA ubicada en la carrera 74 No.65ª -57 de Bogotá.

Que por lo anterior el día veinticinco (25) de enero de 2006, profesionales del área de flora e Industria de la Madera realizaron visita técnica a la Industria Forestal diligenciando acta de verificación de visitas No.011 y emitiendo concepto técnico No.1856 del 27 de febrero de 2006 encontrando que: - no se amparaba el inventario de existencias con el respectivo salvoconducto, - los residuos de la madera eran dispuestos en el suelo al interior del establecimiento, - eran utilizados aceites para la inmunización de la madera y que el cargue de productos se realizaba sobre la vía pública.

Que con memorando SAS 703 del 06 de marzo de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, nos comunica que la industria forestal a la fecha no había amparado el inventario.

Que mediante radicado No.2006EE13571 del 22 de mayo de 2006 se requirió al señor JOSE EUDORO CIFUENTES CASTILLO, identificado con C.C.80.264.062 en su calidad de propietario de la industria forestal MADERAS DE LA SABANA para que:

- "En un término de ocho (8) día (sic) a partir del recibo del presente requerimiento, adecue un lugar en el interior del establecimiento para el almacenamiento de los residuos de madera, de modo que se evite la dispersión de los mismo (sic).
- Suspende de inmediato la utilización de aceites usados para la inmunización de madera. De conformidad con la prohibición establecida en el literal b del artículo 16 de la resolución 1188 de 2003."

El día 18 de septiembre de 2006 se realizó visita de verificación al cumplimiento del requerimiento en mención diligenciando acta de verificación de visitas No.253 y emitiendo

RESOLUCIÓN No. 01148

Concepto Técnico No.7269 del 03 de octubre de 2006 concluyendo que el citado señor no había dado cumplimiento al requerimiento No.2006EE13571 del 22 de mayo de 2006.

Que el 03 de noviembre de 2006 se emitió Auto No.2881 mediante la cual se inició un proceso sancionatorio en contra del señor JOSE EUDORO CIFUENTES CASTILLO y se le formuló el siguiente cargo: "No amparar el inventario reportado en el formulario para inventario de existencias 001 del 25 de enero de 2006, violando presuntamente con tal conducta los artículos 65.66 y 74 del Decreto 1791 de 1996"; notificada personalmente el día 28 de agosto de 2007.

El día 12 de marzo de 2007 se adelantó una nueva visita al establecimiento diligenciando acta de verificación No.127 y emitiéndose concepto técnico No.2554 del 16 de marzo de 2007 en la cual se encontró:

- "Continua con el incumplimiento del requerimiento EE13571 del 22 de mayo de 2005 en el aparte "adecue un lugar en el interior del establecimiento para el almacenamiento de los residuos de madera, de modo que se evite la dispersión de los mismos"
- Suspendió la utilización de aceites usados para la inmunización de madera."

Que así las cosas, mediante Auto No.1500 del 17 de marzo de 2009 la Secretaria de Ambiente dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSE EUDORO CIFUENTES CASTILLO, identificado con C.C.80.264.062 en su calidad de propietario de la Industria Forestal MADERERAS DE LA SABANA y le formuló el siguiente cargo: "Por *operar presuntamente sin medidas de manejo de residuos sólidos al interior del establecimiento vulnerando con este hecho el artículo 01 del Decreto 1713 de 2002 y no dar cumplimiento al requerimiento EE13571 del 22 de mayo de 2006 que disponía adecuar un lugar al interior del establecimiento para el almacenamiento de los residuos de madera, de modo que evitara la dispersión de los mismos*". , notificado personalmente el veinticuatro (24) de febrero de 2010.

Que mediante Auto No.5134 del 30 de junio de 2010 se ordenó abrir a prueba el presente proceso disponiendo que se adelantara visita de seguimiento por parte del área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna; en cumplimiento del mismo el día 03 de noviembre de 2011 se llevó a cabo visita al establecimiento encontrando que actualmente posee un área totalmente cubierta y específica para la disposición de los residuos sólidos sin permitir la dispersión de los mismos.

Que revisado el expediente se establece que se inicio y formuló cargos dentro del procesos sancionatorio dos veces, la primera mediante Auto No.2881 del 03 de noviembre de 2006 y la segunda mediante Auto No.1500 del 17 de marzo de 2009, no obstante lo anterior se evidencia que se formularon cargos diferentes en cada una de las actuaciones jurídicas.

Que se emitió la última actuación de esta Secretaría que da conocimiento de la comisión de la infracción ambiental, endilgada a la industria forestal MADERAS DE LA SABANA, es el

RESOLUCIÓN No. 01148

concepto técnico 2554 del 16 de marzo de 2007 por lo tanto se estudiará la posibilidad de decretar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso.

Que con relación al cargo formulado en el primer Auto, "No amparar el inventario reportado en el formulario para inventario de existencias 001 del 25 de enero de 2006..." la última actuación realizada por la Secretaría fue el referido Auto 03 No.2881 del noviembre de 2006 y teniendo en cuenta que se trata de una conducta de ejecución instantánea, opera el fenómeno de la caducidad.

Con relación al cargo formulado en el segundo Auto "Por operar presuntamente sin medidas de manejo de residuos sólidos al interior del establecimiento... y ...adecuar un lugar al interior del establecimiento para el almacenamiento de los residuos de madera, de modo que evitara la dispersión de los mismos", mediante concepto técnico No.18150 del 23 de noviembre de 2011 y de conformidad con la visita realizada al establecimiento el día 03 de noviembre de 2011 se concluyó que "Actualmente posee un área totalmente cubierta y específica para la disposición de los residuos sólidos, sin permitir la dispersión de los mismos" evidenciándose el cumplimiento al requerimiento realizado por la Secretaría y por lo tanto, resultará procedente declarar la caducidad por este aspecto, teniendo en cuenta que habrían transcurrido más de tres (3) años desde la fecha en que cesó la conducta omisiva de carácter sucesiva o continuada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, el debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que unido a lo anterior, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los **principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción**, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; Es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción.

Que el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 01148

Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”*.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

*“(…) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.**”* (...) Resaltado fuera del texto original.

Que al respecto el término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente:

*“(…) Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: “ (...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa”* (Subrayado fuera de texto).

Que para el caso que nos ocupa, es de resaltar lo normado en el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, y además siguiendo las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se deduce que la administración, para el caso en concreto, disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha de conocimiento del hecho, esto es, desde el veinticinco (25) de enero de 2006, para la expedición del acto administrativo que resolvería de fondo la

RESOLUCIÓN No. 01148

actuación administrativa, trámite que a la fecha no se ha surtido, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad.

Que, siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio, por cuanto, al continuar el proceso, este culminaría con un acto viciado de nulidad, por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite. Por lo tanto esta Resolución declarará la caducidad de la facultad sancionatoria y en consecuencia se ordenará el archivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente DM-08-2006-588.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado en contra del señor JOSE IGNACIO MORATO RODRIGUEZ identificado con CC.3.172.583, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las diligencias adelantadas dentro del expediente No. DM-08-2006-588, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente Resolución al señor JOSE IGNACIO MORATO RODRIGUEZ identificado con CC.3.172.583, en Cra.74 No.65ª-57 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de esta Secretaría, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01148

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/04/2013
---------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/05/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/06/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	31/07/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 FEB 2014 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la

dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE177757 Proc #: 2547157 Fecha: 26-12-2013
Tercero: MADERERAS DE LA SABANA
Dep Radicadora: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

JOSE IGNACIO MORATO
CARRERA 74 No 65 A - 57
2521326
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 01148 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01148 del 31-07-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 3172583 y domiciliado en la CARRERA 74 No 65 A - 57.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

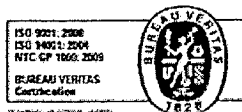
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Flora e industria de la madera
Expediente: DM-08-2006-588
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientobogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANA

472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

1270988

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 116 | PESO TOTAL (gr): 5.800,00

FECHA PREAMISIÓN: 20/01/2014 16:19:53

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)NOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLESCARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

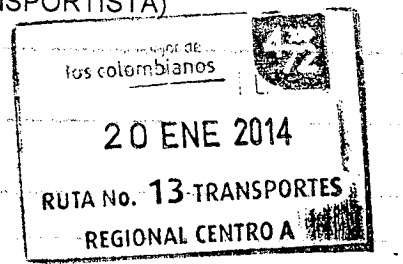
FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

Densy Herrera

20-01-2014

DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000001270988

Sub total: \$578.900

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$578.900

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

1270988

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN121428923CO	CDA AVENIDA SEXTA LTDA	AVENIDA 6 N° 41A-40 LOCALIDAD PUENTE ARANDA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121428937CO	EREMIAS CIFUENTES CIFUENTES, MARIA ANA SILVIA AJIACO DE MORENO, CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES, MOISES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CARRERA 26C N° 73A-01 SUR INTERIOR 1 LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121428945CO	EREMIAS CIFUENTES CIFUENTES, MARIA ANA SILVIA AJIACO DE MORENO, CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES, MOISES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CARRERA 26C N° 73A-01 SUR INTERIOR 1 LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121428954CO	GILBERTO LEGUIZAMON MALDONADO	CARRERA 17A N° 58A-15 SUR LOCALIDAD TUNJUELITO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121428968CO	JUAN ALCIBIADES MORALES	DIAGONAL 86A SUR N° 8-00 ESTE LOCALIDAD USME	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121428971CO	JOSE EVARISTO CRUZ DIAZ	FINCA EL PORVENIR VEREDA SAN JOSE	GUASCA	50,00	4900
RN121428985CO	CHRISTIAN DAVID MORALES LOPERA	CARRERA 69F N° 2-16 CENTRO AMERICAS	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121428999CO	LINA MARIA MOGOLLON	CARRERA 16A N° 23-43	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429005CO	CINDY PAOLA RIVERA MARTINEZ	AC 72 N° 72A-88 PISO 2 LOCALIDAD ENGANTIVÁ	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429019CO	ANDINA DE ENVASES SAS	CALLE 2 N° 69C-46 LOCALIDAD KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429022CO	JOSE RUBEN QUIROGA ORTEGA	CARRERA 24 N° 6-03 SUR LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429036CO	RICARDO GIL BUSTOS	CALLE 127C N° 2A-02 LOCALIDAD USAQUEN	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429040CO	MARIA CONSUELO RENTERIA	CALLE 53 N° 74A-73	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429053CO	JOSE MANUEL ARIZA RIVERA	CALLE 53 N° 74A-73	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429067CO	LUIS GILBERTO DIAZ SOSA	CARRERA 5L N° 49C-98 SUR LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429075CO	ADA AZUCENA MORENO REYES	CARRERA 12A N° 161-22 LOCALIDAD USAQUEN	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429084CO	JOSE IGNACIO MORATO	CARRERA 74 N° 65A-57	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429098CO	RAUL EMILIO CASTRO FONSECA	CALLE 2A N° 15-27 SUR	SOGAMOSO_BOYACA	50,00	7000
RN121429107CO	ORLANDO GONZALEZ PERDOMO	TV 68 N° 68-12 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429115CO	CLAYTON HUSEFET BONNETT VARELA	CARRERA 12 N° 161-89	BOGOTA D.C.	50,00	4900



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha Preadmisión: 20/01/2014 16:19:40 Centro Operativo: UAC CENTRO SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 85		 RN121429084CO																
REMITENTE Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2 Referencia: Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		NIT/C.C/T.I.: 899999061 Teléfono: 3778931 Código postal: O.S.: 1270988																
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: JOSE IGNACIO MORATO Dirección: CARRERA 74 N° 65A-57 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		Teléfono: 2521326 Código postal: OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN: F. Madela																
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: AUTO 1148-2013 SSFFS DCA		MOTIVOS DE NO ENTREGA <table border="1"> <tr> <td>NE</td> <td>DR</td> <td>C1</td> <td>N1</td> <td>NS</td> </tr> <tr> <td>RE</td> <td>FA</td> <td>C2</td> <td>N2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AP</td> <td>DE</td> <td>NR</td> <td>FM</td> <td></td> </tr> </table> DATOS DE ENTREGA: Firma y sello de quien recibe <input checked="" type="checkbox"/> R Nombre completo de quien recibe Cédula de quien recibe		NE	DR	C1	N1	NS	RE	FA	C2	N2		AP	DE	NR	FM	
NE	DR	C1	N1	NS														
RE	FA	C2	N2															
AP	DE	NR	FM															
Valor \$4.900	Peso (grs) 50,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00	Valor Declarado \$0															
Nombre completo distribuidor Felix Contreras C.C. 78.689.270		FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am 21/02/14 11:20 Segundo intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm EMB C.C. 79.367.444 1/37																

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Código postal: 110911
- Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
- Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-08-2006-588, se ha proferido la "RESOLUCION No. 01148, Dada en Bogotá, D.C. a los 31 días del mes de julio de 2013, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)


RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

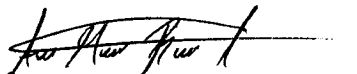
FIJACIÓN

Para notificar a el señor JOSE IGNACIO MORATO RODRIGUEZ. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy TREINTA Y UNO (31) de ENERO de 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.


ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESIJACIÓN

Y se desfija hoy trece (13) de 02 de 20 14 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.


ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA